

**ACOGE SOLICITUD DE RENUNCIA A EMBARCACIÓN QUE INDICA. ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE LUIS AGUILAS ROCHA LIGUEMPI Y DAVID ISAAC YAUPE PEÑA.**

**VALPARAÍSO, 15 JUL 2020**

**R. EX. N°**

**1361**

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por Luis Aquiles Rocha Liguempi y David Isaac Yaupe Peña, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Lebu y Los Álamos Ricardo Retamal Parada, con fecha 26 de junio de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 949004 y la inscripción RPA N° 965068, correspondiente a la embarcación "LUIS AGUSTIN", Matrícula N° 1854 de la Capitanía de Puerto de Lebu; el Informe Técnico N° 3877, de fecha 2 de julio de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de junio de 2020, Luis Aquiles Rocha Liguempi, cédula de identidad N° 13.394.977-1, como reemplazado e David Isaac Yaupe Peña, cédula de Identidad N° 18.230.012-8, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965068, correspondiente a la embarcación "LUIS AGUSTIN", Matrícula N° 1854 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 949004, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 200149 en la categoría de pescador artesanal, armador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 10 de septiembre de 2012, y posee 2 embarcaciones inscritas denominada "ISABELA PASCALE I" RPA N° 968280 Y "KENA" RPA N° 696126.

Que, el reemplazante presentó solicitud de renuncia en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, declarando que al renunciar a la inscripción de la Embarcación "KENA" RPA N° 696126, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada. Esta renuncia se hace efectiva acogiéndose en lo resolutivo de este acto, por ende, el reemplazante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal con el recurso reineta, autorizado para la embarcación "ISABELA PASCALE I" RPA N° 968280, presentando 12 viajes de actividad para el año 2018 y 18 viajes de actividad para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 6 viajes de actividad para el año 2018 y 11 viajes de actividad para el año 2019, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1574473, de fecha 23 de junio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "LUIS AGUSTIN", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1574472, de la misma Autoridad Marítima e igual fecha, el cual señala que la embarcación "LUIS AGUSTIN" se encuentra vigente y operativa hasta el 25 de enero de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "LUIS AGUSTIN" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, lo cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto de Lebu, con fecha 23 de junio de 2020.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### **RESUELVO:**

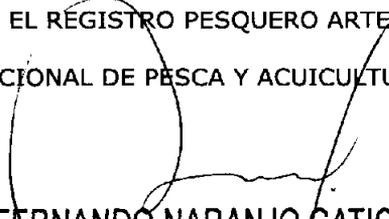
1. Acógrese la solicitud de renuncia en el Registro de Embarcaciones Artesanales, en la Región de Biobío, presentada por David Isaac Yaupe Peña, cédula de Identidad N° 18.230.012-8, respecto de la Embarcación "KENA" RPA N° 696126, matrícula N° 799 de Lirquén, el cual al renunciar a su inscripción, está renunciando tanto a las especies autorizadas, como aquellas que se encuentran en la lista de espera de la embarcación antes individualizada.

2. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 26 de junio de 2020, por Luis Aquiles Rocha Liguempi, cédula de identidad N° 13.394.977-1, como reemplazado e David Isaac Yaupe Peña, cédula de Identidad N° 18.230.012-8, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965068, correspondiente a la embarcación "LUIS AGUSTIN", Matrícula N° 1854 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N° 949004, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**FRM/msv**

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.